

mente, en particular, a partir del primer conflicto bélico mundial y, fundamentalmente, desde la segunda guerra mundial hasta nuestros días.

La obra cuenta con cinco amplios capítulos, donde se abordan, en primer lugar, los aspectos generales del Derecho internacional en cuanto a la cooperación entre los Estados en materia económica. Este primer capítulo trata la libertad del Estado en el ejercicio de su control sobre los cambios con el extranjero, respecto a su zona económica (control de cambios), a su mar territorial, a su tránsito inofensivo, así como a los demás medios de transporte por otras vías, a utilizar sus recursos naturales y a desarrollar su propio sistema económico y también a la cooperación con los demás Estados.

El capítulo segundo está dedicado al examen de los cambios internacionales y la cooperación bilateral, donde se concretan las cuestiones respecto a las tasas aduaneras, los orígenes de la cooperación intergubernamental sobre convenios aduaneros (cláusula de la Nación más favorecida), prohibiciones y restricciones sobre los cambios y las relaciones comerciales, especialmente de países con economía planificada.

El capítulo tercero aborda los intercambios internacionales y la cooperación multilateral, cómo nace un acuerdo general, las Naciones Unidas, la cooperación económica europea (del carbón y del acero, del Mercado Común y demás entes de integración económica).

El capítulo cuarto y quinto tratan los mecanismos de los pagos internacionales dentro de una cooperación bilateral o multilateral, respectivamente. Además se examinan las transferencias monetarias, la «nacionalización» de los fenómenos monetarios, la *permutatio pecuniae* como elemento característico de todo pago internacional, la estabilidad de los cambios, el «gold standard», su crisis, los acuerdos bilaterales de «clearing», así como los inconvenientes del sistema bilateral de pagos.

Por último, en cuanto a los pagos internacionales y la cooperación multilateral, presenta la organización del «Fondo Monetario Internacional» y sus finalidades, sus operaciones financieras, la crisis monetaria de 1971 ante la inconvertibilidad del dólar y la reforma del Fondo y de la «Unión Europea de Pagos», en cuanto instituciones internacionales y regionales de cooperación.

La obra supone una magnífica aportación a la información de este especial ámbito económico de las relaciones internacionales, donde su conseguido método expositivo y su brillantez expresiva ofrecen al estudioso de esta materia una contribución estimable y completa.

JOSÉ BONET CORREA

HUALDE SANCHEZ, José Javier, "La adopción del propio hijo natural reconocido". Prólogo del profesor Gabriel García Cantero. Editorial Aranzadi. Pamplona, 1979. 224 págs.

El párrafo cuarto del artículo 172 del Código civil, modificado por Ley de 4 de julio de 1970, entregó a la consideración de los estudiosos la adopción de los propios hijos naturales. Lo que hizo que en todos los

comentarios a dicha Ley hubiera de tratarse de dicho precepto. El autor del libro reseñado la examina con un detalle y profundidad hasta ahora inigualado y difícilmente superable. Además, contiene datos, sugerencias y comentarios sobre otros extremos de la adopción.

En el prólogo del catedrático don Gabriel García Cantero, se hace la oportuna observación de que la obra que se prologa pueda resultar para algunos "demodé" y se pregunta: "¿Es que todavía va a resultar relevante la categoría de hijo natural? ¿Es que va a ofrecer interés, y por tanto estímulos suficientes para utilizarla en la práctica, la adopción del propio hijo natural?". Interrogantes ineluctables, dado estar ya presentado en el Parlamento un Proyecto de reforma del Derecho de filiación.

Con razón, se aduce en el mismo Prólogo que puede ser que no desaparezca la calificación de hijo natural, como así ocurre en la reciente Ley francesa de 1972, y que entonces, como todavía sucede, y mientras que no cambie nuestro Derecho vigente, serán de tener en cuenta los comentarios de Hualde Sánchez. Además, pueden ser de utilidad "de lege ferenda", para orientar a los redactores de la nueva Ley, sobre el mejor modo de enfocar la cuestión. En fin, las aportaciones sobre Derecho histórico y de Derecho comparado tendrán siempre interés para los juristas y justifican su lectura y estudio, sea cualquiera el futuro sistema jurídico.

Después de una breve Introducción, la obra tiene una primera parte consagrada a "Precedentes históricos". En ella se van estudiando, erudita y detalladamente, la adopción y en especial la adopción de los propios hijos naturales en el Derecho romano, en el movimiento codificador francés y bajo el imperio del Código Napoleón, en la doctrina y también en la jurisprudencia. En la segunda parte o capítulo, bajo el título "La adopción de los propios hijos ilegítimos en el Derecho comparado", se van examinando sucesivamente: el Derecho italiano, del que se recogen las leyes y doctrina sobre la materia, primero durante la vigencia del Código civil de 1865, después según el Código civil de 1942 y, en fin, se trata de la Ley renovando el Derecho de familia, de 8 de marzo de 1975; el Derecho francés se estudia en su evolución después de publicado el Código civil, en las sucesivas reformas de 1923, 1939-1941, 1958, y se recoge la actual regulación francesa de la adopción, que data de la Ley de 11 julio 1966 y de los Decretos de 2 de diciembre del mismo año y 12 enero 1967, con las reformas introducidas por la Ley de 22 diciembre 1976; bajo el epígrafe "Otros Derechos europeos, se trata del Derecho de la República Federal Alemana, del Derecho suizo, del Derecho belga y del Derecho portugués, y, en fin, bajo la rúbrica "Países hispanoamericanos", se hace referencia a los de Argentina, Colombia y Costa Rica.

El último capítulo de la obra, al que se le han dedicado la mitad de las páginas del libro, trata del Derecho español. Comienza recordando su evolución histórica, para pasar al estudio de la vigente Ley de 1970. Respecto de esta Ley, se da cuenta muy detallada de su elaboración. Después, se comentan las disposiciones de dicha Ley, examinando su

ámbito subjetivo y objetivo en general y en la especial problemática de la adopción del propio hijo natural reconocido; dedicando especial atención a los efectos de la adopción, de los no patrimoniales (apellidos, patria potestad, tutela y licencia para el matrimonio) y de los derechos sucesorios, analizando con cuidado y pormenor los artículos 179 y 180 del Código civil.

Termina el libro con una "Bibliografía", en la que puede comprobarse la amplia información sobre la doctrina española y extranjera utilizada por el autor.

R. E. D.

LACRUZ BERDEJO, José Luis: «Manual de Derecho Civil», precedido de una Introducción al Derecho, Barcelona, 1979, 815 págs.

1. Un saber problemático como es el Derecho requiere una reflexión y crítica permanente. Es ésta la tarea diaria del buen profesor que en el diálogo cotidiano con los alumnos —en el aprendizaje conjunto de que repetidamente ha hablado el maestro GARRIGUES— cuenta, entre otros elementos, con el inapreciable apoyo de la obra científica.

Esta obra, en cuanto dirigida a los alumnos, puede agruparse, a mi juicio, en torno a dos grandes polos: el Manual y las Lecciones. El primero, en su significado tradicional, expone problemas y soluciones firmes, más que soluciones originales del autor o cuestiones aparentemente coyunturales. Es obra con pretensión de objetividad, o mejor aún, de neutralidad, de ordinario seca y árida. Las segundas son más personales, evitan la generalización del *status quaestionis* de todos los temas y centran la atención sobre las líneas generales e instituciones de mayor interés (1).

Como consecuencia de ello, los «textos» tradicionales han recibido diversas críticas y en ocasiones diametralmente opuestas; así, el exceso de homogeneidad, la fuerte personalidad del autor que deja en la penumbra opiniones diversas en puntos opinables y el que en el mejor de los casos lo informativo desplaza a lo formativo. «El mejor manual —se ha concluido— podrá no mortificar el espíritu crítico del estudiante; pero es cierto que no lo promoverá» (2).

2. Las insuficiencias e inconvenientes anteriores, cuando han sido llevados a sus extremos, ha dado lugar a los intentos de superar aquellas

(1) Con otras pretensiones y en ocasiones superando las críticas que seguidamente se hacen en el texto aparecen el Tratado, Curso, las Instituciones, las Nociones... Hasta es posible un estudio comparativo entre diversos países. En esta línea OLIVENCIA RUIZ (pensando en la doctrina mercantilista, pero que estimo cabe generalizar), ha escrito: «La técnica alemana del *Lehrbuch* no alcanza el nivel de perfección que ha conseguido la técnica latina en los libros de texto» (en RDM, 1959, núm. 73, pág. 196). Acerca de los manuales italianos, v. SACCO, R., *Il manuale per le matricole*, en Riv. Dir. Civ., 1975, núm. 3; págs. 322-349.

(2) Cfr. MANCINI-ROMAGNOLI, *Il diritto sindacale*, Bologna, 1971, págs. 10 ss. y RODOTA, S., *Il diritto privato nella società moderna*, Bologna, 1971.